



UNIREMINGTON®
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

PROCEDIMIENTO Y PLANEACIÓN TRIBUTARIA
CONTADURÍA PÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

Vicerrectoría de Educación a Distancia y virtual

2016



El módulo de estudio de la asignatura Procedimiento y Planeación tributaria es propiedad de la Corporación Universitaria Remington. Las imágenes fueron tomadas de diferentes fuentes que se relacionan en los derechos de autor y las citas en la bibliografía. El contenido del módulo está protegido por las leyes de derechos de autor que rigen al país.

Este material tiene fines educativos y no puede usarse con propósitos económicos o comerciales.

AUTOR

José Alfonso Valbuena Leguizamó

Doctorando en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Magister en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Abogado de la Universidad Nacional de Colombia.

Docente investigador.

vallejal@gmail.com

Nota: el autor certificó (de manera verbal o escrita) No haber incurrido en fraude científico, plagio o vicios de autoría; en caso contrario eximió de toda responsabilidad a la Corporación Universitaria Remington, y se declaró como el único responsable.

RESPONSABLES

Jorge Alcides Quintero Quintero

Decano de la Facultad de Ciencias Contables

jquintero@uniremington.edu.co

Eduardo Alfredo Castillo Builes

Vicerrector modalidad distancia y virtual

ecastillo@uniremington.edu.co

Francisco Javier Álvarez Gómez

Coordinador CUR-Virtual

falvarez@uniremington.edu.co

GRUPO DE APOYO

Personal de la Unidad CUR-Virtual
EDICIÓN Y MONTAJE

Primera versión. Febrero de 2011.
Segunda versión. Marzo de 2012
Cuarta versión. 2016

Derechos Reservados



Esta obra es publicada bajo la licencia Creative Commons.
Reconocimiento-No Comercial-Compartir Igual 2.5 Colombia.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1 MAPA DE LA ASIGNATURA	6
2 UNIDAD 1 CONCEPTOS PREVIOS.	7
2.1.1 OBJETIVO GENERAL	7
2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
2.2 Algunas definiciones importantes.	7
2.2.1 ejercicios de aprendizaje	8
2.3 Principios de la tributación.	8
2.3.1 EJERCICIOS DE APRENDIZAJE	10
2.4 Clasificación de los impuestos en Colombia.	10
2.4.1 Clasificación de acuerdo con el proceso de descentralización fiscal.	10
2.4.2 Los impuestos de acuerdo con la modalidad de recaudo	11
2.4.3 EJERCICIOS DE APRENDIZAJE	12
3 UNIDAD 2 PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.	13
3.1.1 OBJETIVO GENERAL	13
3.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
3.2 Actuaciones administrativas.	13
3.2.1 Presentación de derechos de petición.	13
3.2.2 Presentación y pago de las declaraciones tributarias.	15
3.2.3 Presentación de pruebas, certificaciones e informaciones.	16
3.2.4 Presentación de recursos y acciones.	17
3.2.5 EJERCICIOS DE APRENDIZAJE	17

3.3	Vía gubernativa.....	17
3.3.1	Recursos en vía gubernativa.....	17
3.3.2	Presentación y decisión de los recursos	18
3.3.3	El recurso de reconsideración	18
3.3.4	EJERCICIOS DE APRENDIZAJE	20
3.4	Acciones públicas.....	20
3.4.1	EJERCICIOS DE APRENDIZAJE	26
4	UNIDAD 3 PLANEACIÓN TRIBUTARIA.	27
4.1.1	OBJETIVO GENERAL	27
4.1.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	27
4.2	Elementos de la relación tributaria en impuestos nacionales.	27
4.2.1	IVA.....	27
4.2.2	GRAVAMEN A MOVIMIENTOS FINANCIEROS – GMF	29
4.2.3	RETENCIÓN EN LA FUENTE	31
4.2.4	IMPUESTO AL PATRIMONIO	34
4.2.5	RENTA Y COMPLEMENTARIOS.....	36
4.2.6	eJERCICIOS DE APRENDIZAJE	41
4.3	Sanciones tributarias.	41
4.3.1	Sanciones relativas a la obligación de declarar.	41
4.3.2	Sanciones por no pagar.	41
4.3.3	Sanciones en relación con la facturación.	41
4.3.4	Sanciones en materia de contabilidad.	41
4.3.5	Sanciones específicas por impuesto.....	42
4.3.6	Otras sanciones.	42

4.3.7	Sanciones en materia penal.....	42
4.3.8	EJERCICIOS DE APRENDIZAJE	42
5	PISTAS DE APRENDIZAJE	44
6	GLOSARIO	45
7	BIBLIOGRAFÍA	46

1 MAPA DE LA ASIGNATURA



2 UNIDAD 1 CONCEPTOS PREVIOS.

2.1.1 OBJETIVO GENERAL

Explorar algunos elementos básicos de aproximación al tema del procedimiento tributario en Colombia.

2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar algunas definiciones básicas.
- Distinguir los principios de la tributación.
- Entender los tipos de impuestos de acuerdo con las clasificaciones.

2.2 ALGUNAS DEFINICIONES IMPORTANTES.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria es un vínculo jurídico que se configura entre el Estado y el sujeto afectado, que implica un aporte –regularmente una suma de dinero- en favor de la Nación, Departamento o Municipio, con el fin de coadyuvar con las cargas públicas y el bien común.

ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Son cinco los elementos que participan en la obligación tributaria: el sujeto pasivo (el contribuyente), el sujeto activo (el Estado que es quien recauda), el hecho generador (que es el que se debe gravar), la base gravable (el valor sobre el cual se calculará el impuesto) y la tarifa (el porcentaje que se debe pagar como impuesto).

Ejemplo de obligación tributaria y sus elementos:



IMPUESTO. El pago exigido al contribuyente no tiene como contrapartida un derecho o una contraprestación fiscal concreta y diferenciada, impuesta a él en su específico carácter de tal, sino que las prestaciones dinerarias o en especie recaen sobre las personas que se hallen en la situación descrita en la ley como hechos imponibles. en el impuesto, por definición, no se está pagando un servicio específico o retribuyendo una prestación determinada. carácter obligatorio del pago del tributo.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. Es el conjunto de actuaciones administrativas que el contribuyente, responsable o declarante en general realiza personalmente o por intermedio de representantes para cumplir con la obligación tributaria sustancial. Igualmente, el conjunto de actuaciones que la administración tributaria cumple para que se realice dicha obligación.

ACCIONES QUE COMPRENDE EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. Las acciones de recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y todo lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, son acciones propias del procedimiento tributario.

“

TENER EN CUENTA: La obligación tributaria es un vínculo jurídico que se configura entre el Estado y el sujeto afectado, que implica un aporte –regularmente una suma de dinero– en favor de la Nación, Departamento o Municipio, con el fin de coadyuvar con las cargas públicas y el bien común.

”

2.2.1 EJERCICIOS DE APRENDIZAJE

Elabore un cuadro comparativo en donde presente las diferencias entre contribución, tributo e impuesto.

2.3 PRINCIPIOS DE LA TRIBUTACIÓN.

En la tributación se tienen como principios básicos los siguientes:

- Legalidad.** Se exige que la ley establezca claramente el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las exenciones, las infracciones y sanciones el órgano habilitado para recibir el pago, etc.
- Igualdad.** Hace referencia a que quién tuviera la misma capacidad económica, en principio, debería pagar la misma cantidad de tributo que otro que tuviera esa misma capacidad económica.
- Progresividad o proporcionalidad.** Apunta a que los impuestos se deben relacionar con la capacidad contributiva del sujeto pasivo, con su riqueza.

- d) Generalidad. Sólo están obligados a pagar tributos aquellas personas que por cualquier motivo o circunstancia se ubiquen en alguna de las hipótesis normativas, previstas en las leyes tributarias, llevando a cabo en consecuencia el correspondiente hecho generador del tributo de que se trate.
- e) Neutralidad. Consiste en que el sistema tributario debe tratar en forma económicamente equivalente los ingresos generados por operaciones análogas, lo que significa decir que un determinado tipo de operación, debe ser gravada en idéntica forma. De este principio debe destacarse que la inserción fiscal a cargo del Estado en la economía debe ser tal que, no afecte la estructura y funcionamiento del mercado.
- f) No Confiscatoriedad. El principio de No Confiscatoriedad alude a que el legislador no puede utilizar el mecanismo de la tributación para apropiarse indirectamente de los bienes de los contribuyentes.
- g) Eficiencia. El sistema tributario debe tener la capacidad para lograr sus fines, empleando los mejores medios posibles.
- h) Eficacia. El sistema tributario debe tener la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.
- i) Efectividad. El sistema tributario debe lograr la cuantificación del logro de la meta.
- j) Progresividad. Se trata de conseguir que quien tenga más capacidad económica pague mas impuestos.
- k) Irretroactividad. La ley tributaria no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación.
- l) Economía. Todo impuesto debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que paga el contribuyente y las que ingresan al tesoro público. Consiste igualmente en minimizar los costos de recaudo y administración de los impuestos.
- m) Justicia. El sistema tributario debe tender a la justicia en el diseño, implementación y recaudo de los impuestos.
- n) Certeza. Todo impuesto debe generar certidumbre en sus principales elementos o características para evitar actos arbitrarios de la administración con el contribuyente.
- o) Comodidad. Todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y en la forma que sean más cómodos para el contribuyente.
- p) Representación. La creación de un impuesto debe representar un diseño coherente en la política fiscal de un Estado.
- q) Practicabilidad. Las normas tributarias deben ser viables para los contribuyentes y aplicables por la administración.

- r) Debido Proceso. Existen procedimientos claramente definidos y mecanismos para que el contribuyente pueda controvertir las decisiones del Estado.
- s) La buena fe. En la relación jurídica tributaria, la buena fe se presume y la mala fe se demuestra.

“

TENER EN CUENTA: El principio de progresividad o proporcionalidad se refiere a que los impuestos deben relacionarse con la capacidad de pago del contribuyente.

”

2.3.1 EJERCICIOS DE APRENDIZAJE

En una página amplíe el tema de progresividad tributaria, registre las fuentes consultadas.

2.4 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN COLOMBIA.

Los impuestos se pueden clasificar de acuerdo con el proceso de descentralización fiscal, o conforme a la modalidad de recaudo.

2.4.1 CLASIFICACIÓN DE ACUERDO CON EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN FISCAL.

La Facultad para recaudar impuestos está asignada con base en el proceso de descentralización fiscal en los tres niveles de la Administración Pública (Nacional, Departamental y Local).

2.4.1.1 IMPUESTOS NACIONALES

Son los impuestos emitidos por el poder ejecutivo y sometido a consideración del congreso nacional para su aprobación, los cuales se hacen efectivos a partir de la sanción presidencial y su correspondiente publicación en el diario oficial. Los impuestos nacionales son administrados por la Nación a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–.

Son impuestos del orden nacional, por ejemplo: el Impuesto al valor agregado (IVA), el Impuesto de Renta, el Impuesto de Timbre Nacional.

2.4.1.2 IMPUESTOS DEPARTAMENTALES

Los impuestos departamentales son administrados por las gobernaciones. Entre ellos se cuentan los impuestos al consumo de cerveza, licores y cigarrillos y tabaco, el impuesto al registro, la sobretasa a la gasolina

2.4.1.3 IMPUESTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

La administración de los impuestos municipales o distritales, está a cargo de las secretarías de hacienda municipales o distritales. Son impuestos municipales y distritales: el impuesto industria y comercio, avisos y tableros; el impuesto predial unificado; el impuesto sobre vehículos automotores.

2.4.2 LOS IMPUESTOS DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE RECAUDO

2.4.2.1 IMPUESTOS DIRECTOS

Son los gravámenes establecidos por ley que recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, los cuales consultan la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen el ingreso o el patrimonio gravado. Este grupo lo componen:

Impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto de industria y comercio (ICA), impuesto predial.

2.4.2.2 IMPUESTOS INDIRECTOS

Son gravámenes que recaen sobre la producción, la venta de bienes, la prestación de servicios, las importaciones y el consumo. Estos impuestos no consultan la capacidad de pago del contribuyente. Son ellos: Impuesto sobre las ventas (IVA), gravamen a los movimientos financieros (GMF), impuesto de timbre, impuesto de registro, impuesto a la gasolina.

“

TENER EN CUENTA: Los impuestos, de acuerdo con el proceso de descentralización fiscal, pueden ser: nacionales, departamentales y distritales o municipales. De acuerdo con la modalidad de recaudo pueden ser directos o indirectos.

”

2.4.3 EJERCICIOS DE APRENDIZAJE

Relacione en una página el principio de progresividad tributaria con los impuestos directos e indirectos.



3 UNIDAD 2 PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.

3.1.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar las actuaciones, recursos y acciones propias del procedimiento tributario colombiano.

3.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Entender las actuaciones administrativas a nivel tributario.
- Identificar los recursos que se presentan en vía gubernativa.
- Conocer las acciones públicas en el plano tributario.

3.2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Las actuaciones administrativas que normalmente realiza el contribuyente o declarante son: presentar peticiones; presentar las declaraciones tributarias y realizar el pago; presentar las pruebas, certificaciones e informaciones que determine la Ley, el reglamento o que exija la Administración Tributaria; interponer los recursos contra los actos administrativos que considere pertinentes.

3.2.1 PRESENTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN.

El derecho de petición está consagrado en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 23, como un derecho fundamental.

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Las peticiones se pueden presentar por motivos de interés general, de interés particular, o por una consulta.

El contribuyente o declarante puede presentar:

QUEJAS: Cuando se quiere poner en conocimiento de las autoridades conductas irregulares de empleados oficiales o de particulares que cumplen funciones públicas.

RECLAMOS: Presentando la inconformidad correspondiente.

MANIFESTACIONES: Son las opiniones del peticionario sobre determinada materia sometida a actuación administrativa.

PETICIONES DE INFORMACIÓN: Para conocer las actuaciones de las autoridades, solicitar documentos.

CONSULTAS: Cuando se presentan a las autoridades para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones.

El derecho de petición se puede ejercer ante autoridad pública o ante particular que cumpla funciones públicas. Los plazos máximos son diez (10) días para contestar peticiones de información, quince (15) días para contestar quejas, reclamos y manifestaciones, y treinta (30) días para contestar consultas.

El derecho de petición debe contener al menos: a) la designación de la autoridad a la que se dirige; b) los nombres y apellidos del solicitante, documento de identidad y dirección; c) la petición; d) las razones en que se apoya la respectiva petición; e) los documentos que se anexan; f) la firma del peticionario.

El retardo injustificado en la respuesta al derecho de petición, es motivo de sanción disciplinaria, por causal de mala conducta, además, el peticionario puede interponer acción de tutela por violación al derecho fundamental.

Ejemplo de Derecho de Petición:

Medellín, 25 de julio de 2010

Señores

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Medellín, Antioquia

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Atento saludo.

Haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, como representante legal de la Corporación Apoyar, solicito de manera respetuosa que se me asigne una cita con la(s) persona(s) encargada(s) de asesoría jurídica en el pago de impuestos, con el fin de resolver algunas dudas sobre la tributación de las organizaciones sin ánimo de lucro.

Esta petición la formulo ya que telefónicamente y mediante una carta del mes pasado he tratado de buscar la asesoría respectiva pero no ha sido posible.

Agradezco la atención pronta de la presente petición,

Cordialmente,

CARLOS MARIO GÓMEZ JIMÉNEZ
C.C. No. 79 234.566 de Medellín
Director
CORPORACIÓN APOYAR

Dirección: Calle 33 No. 6-23, Medellín, Antioquia.

Anexo copia de la carta del 22 de junio de 2010.

3.2.2 PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Según el artículo 574 del Estatuto Tributario, los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:

- 1. Declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, cuando de conformidad con las normas vigentes, estén obligados a declarar.*
- 2. Declaración bimestral del impuesto sobre las ventas, para los responsables de este impuesto que pertenezcan al régimen común.*
- 3. Declaración mensual de retenciones en la fuente, para los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementarios, del impuesto sobre las ventas, y del impuesto de timbre nacional.*
- 4. Declaración del impuesto de timbre, para los documentos y actos sometidos a dicho impuesto.*

El Estatuto Tributario tiene varias reglas a seguir respecto a las declaraciones:

1. Los contribuyentes con domicilio o residencia en el exterior están obligados a declarar, bien sea como sucursales colombianas de empresas extranjeras, sociedades subordinadas, agente exclusivo de negocios, o factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.
2. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deben aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.
3. La declaración tributaria se presenta en los formatos autorizados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.
4. La presentación de las declaraciones tributarias debe efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señala el Gobierno Nacional. El gobierno puede efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.
5. No se entiende cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:
 - a. Cuando la declaración no se presenta en los lugares señalados para tal efecto.
 - b. Cuando no se suministra la identificación del declarante, o se hace en forma equivocada.
 - c. Cuando no contiene los factores necesarios para identificar las bases gravables.
 - d. Cuando no se presenta firmada por quien debe cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omite la firma del contador público o revisor fiscal, si existe la obligación legal.

3.2.3 PRESENTACIÓN DE PRUEBAS, CERTIFICACIONES E INFORMACIONES.

El régimen probatorio consagrado en el Estatuto Tributario, contempla entre otras las siguientes disposiciones:

1. *La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.*
2. *La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.*
3. *Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos.*
4. *Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.*
5. *Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.*
6. *Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Impuestos Nacionales, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y por el Banco de la República, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de ingresos, costos, deducciones y activos patrimoniales, cuya existencia haya sido probada.*
7. *Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, la Administración de Impuestos Nacionales, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para empleados.*
8. *Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.*
9. *Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Administración pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.*

10. *Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.*
11. *El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra.*

3.2.4 PRESENTACIÓN DE RECURSOS Y ACCIONES.

Estos recursos y acciones se interponen ante la Administración Tributaria o ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Más adelante se mencionarán dichos recursos.

“

TENER EN CUENTA: Las actuaciones administrativas que normalmente realiza el contribuyente o declarante son: presentar peticiones; presentar las declaraciones tributarias y realizar el pago; presentar las pruebas, certificaciones e informaciones que determine la Ley, el reglamento o que exija la Administración Tributaria; interponer los recursos contra los actos administrativos que considere pertinentes.

”

3.2.5 EJERCICIOS DE APRENDIZAJE

Elabore un cuadro en el que consigne los impuestos nacionales y el tipo de formulario que se utiliza para su declaración.

3.3 VÍA GUBERNATIVA.

La primera etapa del procedimiento administrativo tributario, la de las actuaciones administrativas, termina cuando, por ejemplo, la administración notifica la liquidación oficial o la resolución que impone una sanción. El sujeto pasivo se encuentra frente a dos alternativas: permitir que la liquidación oficial o la resolución que impone sanción quede en firme o interponer los recursos en contra. Si la opción es interponer recursos, con ella se inicia la vía gubernativa.

3.3.1 RECURSOS EN VÍA GUBERNATIVA

Los recursos que se pueden interponer, dependiendo el caso, son los ordinarios (de reposición, apelación y queja) y el recurso especial de reconsideración. El Código Contencioso Administrativo así los contempla:

Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*
- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

3.3.2 PRESENTACIÓN Y DECISIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. El recurso de apelación puede interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los recursos de reposición y de apelación deben resolverse de plano, a no ser que requieran práctica de pruebas, caso en el cual se da un término no mayor de treinta (30) días.

Si transcurre un plazo de dos meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entiende que la decisión es negativa. Sin embargo, la no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria gravísima.

El sujeto pasivo puede desistir de los recursos en cualquier momento.

3.3.3 EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Contemplado en el Estatuto tributario, el recurso de reconsideración procede contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos en relación con los impuestos administrados por la DIAN. Este recurso debe interponerse ante la oficina competente que practicó el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

El recurso de reconsideración debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Debe ser formulado por escrito, expresando en concreto los motivos de inconformidad.
- b) Debe ser interpuesto dentro de la oportunidad legal.
- c) Debe ser interpuesto directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- d) Debe acreditarse el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interpone contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

Ejemplo de recursos de Reconsideración

Señores DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN OFICINA XXXX E. S. D, Ref.: Recurso de reconsideración contra la Liquidación oficial de revisión XXXX de DD/MM/AAAA JULIO ALBARRACÍN RAMÍEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 11287009, dentro del término legal interpongo y sustento recurso de reconsideración contra la Liquidación oficial XXXX de fecha DD/MM/AAAA, emanada de dicha oficina, por considerarla no acorde con la realidad. RAZONES DE HECHO 1º. La Oficina XXXX considera que hubo inconsistencias en la declaración... Tal como lo expresé en la respuesta al requerimiento especial de fecha DD/MM/AAAA, 2º. XXXX 3º. XXXX 1. PETICIONES 1. Que se sirva revocar la Liquidación oficial de fecha DD/MM/AAA. 2. Que en su lugar se tengan en cuenta los documentos anexos y se realice... donde no se me desconozcan mis derechos.... 3. XXX ANEXOS XXXX XXXX NOTIFICACIONES XXXX Atentamente, JULIO ALBARRACÍN RAMÍEZ C.C. No. 11287009

“TENER EN CUENTA: La primera etapa del procedimiento administrativo tributario, la de las actuaciones administrativas, termina cuando, por ejemplo, la administración notifica la liquidación oficial o la resolución que impone una sanción. El sujeto pasivo se encuentra frente a dos alternativas: permitir que la liquidación oficial o la resolución que impone sanción quede en firme o interponer los recursos en contra. Si la opción es interponer recursos, con ella se inicia la vía gubernativa.”

3.3.4 EJERCICIOS DE APRENDIZAJE

Averigüe algunos casos tributarios que admiten el recurso de reconsideración

3.4 ACCIONES PÚBLICAS.

Las acciones públicas se interponen para ejercer el derecho de defensa y/o la inconformidad de alguna norma legal o procedimiento que atente contra la Constitución o la Ley. Las acciones públicas que se pueden interponer en relación con el tema tributario, son las de inconstitucionalidad, nulidad, tutela, cumplimiento y acción popular.

1.1. ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD

FINALIDAD	También denominada acción de inexecuibilidad, es una facultad de los ciudadanos colombianos para impugnar ante la Corte Constitucional, los siguientes actos, por ser violatorios de la Constitución Política: Actos reformativos de la Constitución, leyes, decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias, decretos planes.
QUIÉN LA PUEDE INTERPONER	Cualquier ciudadano colombiano.
CONTRA QUÉ SE INTERPONE	Contra los actos reformativos de la Constitución, leyes, decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias y decretos planes.
ANTE QUIÉN SE INTERPONE	Ante la Corte Constitucional.

TÉRMINOS	Puede intentarse en cualquier tiempo, salvo que se trate de vicios de forma para lo cual existe un término de caducidad de un año contado a partir de la publicación del acto.
CONTENIDO	Debe señalarse: las normas acusadas como inconstitucionales, las normas constitucionales consideradas infringidas, las razones por las cuales dichos textos se consideran violados, las razones por las cuales la Corte es competente para conocer sobre la demanda.
SENTENCIA	La sentencia de la Corte puede ser la de declarar la norma “exequible”, lo que significa que la norma sigue siendo válida en el ordenamiento jurídico, o “inexequible”, que implica la desaparición de la norma en el sistema normativo. Esta sentencia de la Corte tiene validez para todos y no sólo para quienes intervinieron en el proceso.

1.1. ACCIÓN DE NULIDAD

FINALIDAD	Se interpone para la defensa de los derechos e intereses particulares y generales vulnerados en la actividad de la administración. Busca que se declare la nulidad de los actos administrativos de cualquiera de las ramas del poder público, por estimarse contrarios a la norma superior de derecho a la cual deben estar sujetos. Procede no sólo cuando los actos administrativos infringen las normas en que deberían fundarse, sino también cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o autoridad que los emitió.
QUIÉN LA PUEDE INTERPONER	Toda persona, directamente o por medio de representante.
CONTRA QUIÉN SE INTERPONE	Contra la administración pública, contra los actos administrativos.
ANTE QUIÉN SE INTERPONE	Ante la Jurisdicción de los contencioso administrativo.

TÉRMINOS	Puede ser ejercida en todo el tiempo por cualquier persona, no tiene término de caducidad.
CONTENIDO	Identificación de la autoridad judicial ante la cual se presenta, datos de quien la presenta, hechos, pretensiones, disposiciones quebrantadas, concepto de violación, competencia y cuantía, fundamentos legales, personas en el proceso y sus representantes, pruebas, anexos, notificaciones.
SENTENCIA	La sentencia produce efectos retroactivos.

1.1. ACCIÓN DE TUTELA

FINALIDAD	La acción de tutela es el mecanismo de protección de los derechos fundamentales. Consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, fue desarrollada por el Decreto Extraordinario 2591 de 1991, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto 306 de 1992.
QUIÉN LA PUEDE INTERPONER	La acción de tutela debe ser ejercida por la persona (natural o jurídica) directamente afectada en sus derechos fundamentales; los personeros pueden interponer acciones de tutela cuando lo hagan a nombre de una persona que así lo solicite, o cuando la persona esté en condición de desamparo o indefensión. No se requiere actuar a través de abogado; puede presentarse verbalmente.
CONTRA QUIÉN SE INTERPONE	La acción de tutela puede ejercitarse contra las autoridades públicas o contra particulares que prestan servicios públicos o afecten el interés colectivo, o si existe subordinación o indefensión respecto de ellos. No procede cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales; cuando se busca proteger un derecho colectivo, excepto que sea como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o cuando se presenta conexidad entre el derecho colectivo y uno fundamental del demandante; cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo que esté continúe.

ANTE QUIÉN SE INTERPONE	Ante cualquier juez de la República. En primera instancia los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar de los hechos.
TÉRMINOS	Se puede presentar cualquier día a cualquier hora, aun cuando está operando un estado de excepción. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.
CONTENIDO	Acción u omisión que la motivan, es decir, acción u omisión que viola el derecho fundamental; derecho que se considera violado o amenazado; nombre de la autoridad pública si fuese posible; nombre y lugar de la residencia del solicitante.
SENTENCIA	Para poder garantizar al afectado el pleno ejercicio del derecho vulnerado o protegerlo respecto de la amenaza del derecho fundamental el juez de tutela tiene las siguientes posibilidades: 1) Ordenar el restablecimiento del derecho volviendo al estado anterior a la violación, si ello fuere posible; 2) si la vulneración al derecho fundamental proviene de una omisión, se ordenará realizar el acto correspondiente o la acción adecuada. Para lo cual el juez podrá señalar un plazo perentorio no mayor de 48 horas; 3) si la vulneración del derecho fundamental proviene de una mera conducta o actuación material, o de una amenaza el juez ordenará su cesación inmediata y también ordenará evitar toda nueva violación, amenaza, perturbación o restricción. El fallo de tutela es susceptible de impugnación.

1.1. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

FINALIDAD	La acción de cumplimiento fue desarrollada mediante la ley 393 de 1997. Mediante esta acción toda persona puede acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo, como mecanismo de protección del principio de legalidad y eficacia del ordenamiento jurídico.. La norma que se pretende hacer cumplir no debe establecer gastos. Es necesario realizar un requerimiento previo a quien está incumpliendo la norma con fuerza material de ley o el acto administrativo que se pretende hacer cumplir.
-----------	---

QUIÉN LA PUEDE INTERPONER	Toda persona. Si se trata de un acto administrativo particular, sólo ella tiene un interés directo en el cumplimiento de dicho acto.
CONTRA QUIÉN SE INTERPONE	Contra el Estado: procede contra cualquier autoridad que incumpla la ley o un acto administrativo, sin que importe la rama del poder público a la cual pertenezca, y sin que pueda limitarse su ejercicio respecto de aquellas que tienen la calidad de administrativa. Contra particulares: si estos ejercen funciones públicas.
ANTE QUIÉN SE INTERPONE	La Ley 393 asignó la competencia para conocer de la acción de cumplimiento a la jurisdicción contencioso administrativa, los jueces pertenecientes a esta jurisdicción son los encargados en Colombia de controlar el ejercicio de la función administrativa. En primera instancia conocen los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del demandante y los Tribunales Administrativos en la segunda, hay un Tribunal Administrativo en cada Departamento. Los juzgados administrativos aún no han sido conformados, hasta tanto no se creen dichos juzgados seguirán conociendo los Tribunales Administrativos en primera instancia y el Consejo de Estado en la segunda. Los jueces civiles del circuito en el caso de la acción de cumplimiento en asuntos urbanísticos pues hay norma especial, Ley 388 de 1997.
TÉRMINOS	La acción de cumplimiento no tiene término de caducidad por regla general. Lo cual significa que puede interponerse en cualquier tiempo.
CONTENIDO	El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción; la determinación de la norma con fuerza de ley o acto administrativo incumplido; la narración de los hechos constitutivos de incumplimiento; la determinación de la autoridad o particular incumplido; prueba de la renuencia; solicitud de prueba y enunciación de las que se pretendan hacer valer; la manifestación de no haber presentado otra solicitud respecto de los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad. La solicitud podrá presentarse verbalmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir o sea menor de edad o se encuentre en situación de urgencia extrema.
SENTENCIA	En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

1.1. ACCIÓN POPULAR

FINALIDAD	Consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y reglamentada por la Ley 472 de 1998, la acción popular es un mecanismo de protección de derechos colectivos en general.
QUIÉN LA PUEDE INTERPONER	Puede interponerla cualquier persona natural o jurídica; las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones populares, cívicas o similares; las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia; el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los personeros distritales y municipales en lo relacionado con su competencia; los alcaldes y los servidores públicos que deban promover la protección y defensa de los derechos e interés colectivos. Si no se actúa a través de abogado, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir en el respectivo proceso.
CONTRA QUIÉN SE INTERPONE	Pueden ejercitarse contra el Estado o contra los particulares, según sea quien viole o amenace los derechos o intereses colectivos, incluso se puede demandar sin que estén determinados los responsables, en este caso corresponderá al juez determinarlos.
ANTE QUIÉN SE INTERPONE	Si se adelanta contra entidades públicas o personas privadas que cumplen funciones públicas conoce la jurisdicción contencioso administrativa, concretamente en primera instancia los jueces administrativos y en segunda el Tribunal Administrativo del respectivo Departamento. Si se adelanta contra particulares conoce la jurisdicción ordinaria, específicamente los jueces civiles del circuito. Excepcionalmente puede presentarse ante el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, quien lo remitirá inmediatamente al Juez Civil de Circuito competente.
TÉRMINOS	La acción popular no tiene término de caducidad, puede emplearse en cualquier tiempo.
CONTENIDO	Indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan la petición; enunciación de las pretensiones; señalamiento de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública responsable de la amenaza o agravio si acaso fuese posible determinarla; pruebas que se pretenda hacer valer; direcciones para notificaciones; nombre e identificación de quien ejerce la acción.

SENTENCIA

Puede condenar al pago de perjuicios a favor de la entidad pública que cuida del bien protegido para que se realicen las conductas necesarias para el restablecimiento.

“

TENER EN CUENTA: Las acciones públicas se interponen para ejercer el derecho de defensa y/o la inconformidad de alguna norma legal o procedimiento que atente contra la Constitución o la Ley. Las acciones públicas que se pueden interponer en relación con el tema tributario, son las de inconstitucionalidad, nulidad, tutela, cumplimiento y acción popular.

”

3.4.1 EJERCICIOS DE APRENDIZAJE

Consulte las normas sobre acciones populares. ¿En qué casos tributarios se podría presentar?



4 UNIDAD 3 PLANEACIÓN TRIBUTARIA.

4.1.1 OBJETIVO GENERAL

Identificar los elementos de la relación tributaria en impuestos nacionales y las sanciones a que hay lugar.

4.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Distinguir los elementos de la relación tributaria en los impuestos recaudados por la DIAN.
- Conocer las sanciones que se pueden presentar en impuestos nacionales.

4.2 ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA EN IMPUESTOS NACIONALES.

4.2.1 IVA

El IVA se cobra como un porcentaje del valor de un bien o servicio, es un impuesto al gasto de las personas. Es un impuesto indirecto, regresivo. El cobro del IVA se hace sobre el valor agregado; es decir, el impuesto se aplica sólo a la diferencia entre el valor de las ventas de una empresa y el valor de sus compras a otras empresas, entre el precio de venta final y la suma de los costos parciales. No todos los bienes y servicios están gravados con el IVA.

Hecho generador: compra venta de bienes o servicios gravados.

Causación: El IVA es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se realiza la compraventa.

Base gravable: 100% del valor del bien o servicio.

Declaración: bimensual.

Tarifa: general y diferencial.

La tarifa del 16% es conocida como la tarifa general, y las otras se conocen como tarifas diferenciales. En esta tarifa del 16% están los servicios de aseo y vigilancia prestados por empresas pre-cooperativas y cooperativas de trabajo. Son tarifas diferenciales, por ejemplo, las tarifas del 20%, 35% y 45% aplicables a vehículos; del 10% aplicable a cereales para uso industrial, embutidos y productos similares de carne; del 5% para juegos de suerte y azar.

BIENES Y SERVICIOS EXENTOS: Están gravados a una tarifa del 0%. Sólo los productores de bienes exentos pueden solicitar como descuento el IVA pagado en sus compras materia prima y demás gastos relacionados con la producción o comercialización de los bienes exentos. Ejemplos de bienes exentos: carne bovina, porcina, caprina, ovina, carne de aves, carne de conejo, carne de pescado (excepto filetes), leche y nata (crema) sin concentrar y sin azúcar, queso fresco (sin madurar), huevos, cuadernos de tipo escolar; bienes importados donados a entidades oficiales o sin ánimo de lucro, para salud, deporte, investigación científica y tecnológica; bienes fabricados para exportación. Ejemplos de servicios exentos: los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos por agencias operadores u hoteles inscritos en el registro nacional de turismo.

BIENES Y SERVICIOS EXCLUIDOS: No causan Iva. Ejemplos de bienes excluidos: computadores personales hasta por 82 UVT, animales vivos, especies porcinas, ovina, caprina, aves domésticas; lápices de escribir y colorear; fósforos o cerillas; gas propano para uso doméstico; el petróleo crudo destinado a su refinación, el gas natural, los butanos y la gasolina natural; las importaciones de armas y municiones que se hagan para la defensa nacional; los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana; el servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional; los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario; los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos; las boletas de entrada a cine, a los eventos deportivos, culturales, incluidos los musicales y de recreación familiar, y los espectáculos de toros, hípicas y caninos; libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hace el gobierno nacional; las importaciones de bienes y equipos destinados al deporte, a la salud, a la investigación científica y tecnológica, y a la educación, donados a favor de entidades oficiales o sin ánimo de lucro. Ejemplos de servicios excluidos: los que se dedican a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos.

BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS: Son todos aquellos que no clasifican como exentos o excluidos.

COMPRAVENTAS ANULADAS, RESCINDIDAS O RESUELTAS: Son aquellas operaciones mercantiles cuyo IVA generado debe reversarse cuando se realiza una devolución en ventas. Cuando la venta y la devolución en la venta se hacen en el mismo periodo, solo se declara el IVA generado neto (el inicialmente generado menos el correspondiente a la devolución). Cuando la venta se hace en un periodo y la devolución en la venta se hace en otro periodo, la totalidad de la venta ya fue declarada y el IVA correspondiente ya fue pagado en el periodo en que se hizo la venta, razón por la cual, se trata como “descontable” el IVA correspondiente a la devolución de esa venta declarada en un periodo anterior.

FORMULARIO 300 PARA DECLARACIÓN DEL IVA

El formulario 300 para la declaración del IVA está estructurado de la siguiente manera:

- Encabezado:** Incluye el logo de DIAN, el título "Formulario 300 para Declaración del IVA", y el número "300".
- Sección 1:** Datos del contribuyente, incluyendo nombre, identificación, y dirección.
- Sección 2:** Datos de la declaración, incluyendo el trimestre y el año.
- Tabla de Declaración:** Una gran tabla con múltiples columnas para registrar los importes y las cuentas. Las columnas están encabezadas por "Importes", "Cuentas", "Cuentas", "Cuentas", y "Cuentas".
- Sección 3:** Campos para la firma y el sello del contribuyente.

4.2.2 GRAVAMEN A MOVIMIENTOS FINANCIEROS – GMF

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema.

Son agentes de retención del GMF: el Banco de la República, las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, las entidades vigiladas por la Superintendencia de Valores, las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Causación: El GMF es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se realice la transacción financiera.

Hecho generador: los retiros tanto de cuentas corrientes como de cuentas de ahorro o de depósito:

- A través de cajero electrónico
- Mediante puntos de pago
- Con talonario
- Con tarjeta débito
- Notas débito
- Con cheque

Base gravable: el 100% del valor del movimiento financiero.

Declaración: semanal.

Tarifa: Este impuesto surgió como una contribución temporal con tarifa del 2 por mil. Posteriormente se convirtió en impuesto permanente con la Ley 633 del año 2000 la tarifa se elevó al 3 por mil. Sin embargo, la Ley 863 de 2003 incrementó dicha tarifa al 4 por mil de manera temporal entre los años gravables 2004 a 2007 inclusive. La Ley 1111 de 2006 determinó la tarifa en el 4 por mil (4 x 1000) a partir del año 2007.

EXCENCIONES: Están exentas, entre otras, las siguientes transacciones:

- Retiros de cuentas de ahorro, de entidades financieras vigiladas x la súper bancaria o de economía solidaria que no excedan 350 UVT al mes.
- Traslados entre cuentas corrientes de un mismo banco y titular.
- El manejo de recursos públicos.
- Operaciones financieras del Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales.
- Desembolsos de crédito en cuenta que realicen establecimientos de crédito.

Base gravable: diferencial.

Declaración: mensual.

Tarifa: diferencial.

PRINCIPALES CONCEPTOS Y TARIFAS DE RETENCIÓN

Hecho generador	Sujeto pasivo	Tarifas y bases gravables
Arrendamiento bienes inmuebles	Propietario, contribuyentes	3.5% sobre 27 UVT
Arrendamiento bienes muebles, vehículos, maquinaria	Beneficiario	4% sobre 100% del pago o abono en cuenta
Contratos de construcción y urbanización	Contratista	1% sobre 27 UVT
Comisiones sin vínculo laboral	Beneficiario (*)	10% u 11% sobre 100% del pago o abono en cuenta
Compras	Beneficiario	3.5% sobre 27 UVT
Compra inmuebles y vehículos	Beneficiario	Retener 1% sobre 27 UVT
Venta activos fijos personas naturales	Vendedor	1% sobre el total
Compra combustible	Beneficiario	0.1% sobre el total
Contratos de consultoría, incluidos los de interventoría	Contratante	6% del valor del pago o abono en cuenta para declarantes 10% u 11% del valor del pago o abono en cuenta para no declarantes.
Servicios en general	Beneficiario	6% para no declarantes. 4% para declarantes. Sobre 4 UVT
Servicios temporales	Beneficiario	1% sobre 4 UVT
Servicios de aseo y vigilancia	Beneficiario	2% sobre 4 UVT
Servicios de hoteles y restaurantes	Beneficiario	3.5% sobre 4 UVT
Transporte terrestre de carga	Transportador	1% sobre 4 UVT
Transporte aéreo, marítimo carga	Transportador	1% sobre 4 UVT
Transporte terrestre nacional de pasajeros	Transportador	3.5% sobre 27 UVT
Compra de bienes y productos agropecuarios sin proceso industrial	Beneficiario	1.5% valores superiores a 98 UVT
Loterías, rifas, apuestas y similares	Beneficiario	20% cuando el pago sea superior a 48 UVT
Indemnizaciones derivadas de la relación laboral	Beneficiario	20% para trabajadores que devenguen más de 10 salarios mínimos
Servicios integrales de salud que comprendan hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos	IPS	2% Sobre 4 UVT

RETENCIONES

Los agentes de retención en el Impuesto sobre las ventas se pueden categorizar de la siguiente forma:

1. Entidades estatales.
2. Grandes contribuyentes.
3. Régimen común

De lo que podemos afirmar que según esta jerarquía se retiene e los siguientes casos:

- Entidad estatal retiene a: a) Régimen común pequeño contribuyente, b) Régimen simplificado, c) Domiciliado en el exterior.
- Gran contribuyente retiene a: a) Régimen común pequeño contribuyente, b) Régimen simplificado, c) Domiciliado en el exterior
- Régimen común retiene a: a) Régimen simplificado, b) Domiciliado en el exterior.
- Régimen simplificado retiene a: No es agente de retención en la fuente por concepto de Iva.

No se retiene en los siguientes casos:

- Entidad estatal no retiene a: a) Gran contribuyente, b) otra Entidad estatal.
- Gran contribuyente no retiene a: a) Entidad estatal, b) otro Gran contribuyente.
- Régimen común no retiene a: a) Gran contribuyente, b) A Entidad estatal, c) otro Régimen común.
- Régimen simplificado no retiene a: No es agente de retención en la fuente por concepto de IVA.

Base gravable:	Tarifa
patrimonio líquido	
Igual o mayor a 3.000 y menor o igual a 5.000 millones*	2.4%
Mayor a 5.000 millones*	4.8%

Causación: 1 de enero

Declaración: el impuesto al patrimonio deberá pagarse en ocho cuotas iguales durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, es decir dos cuotas anuales.

EXCLUSIONES: Se excluyó de manera expresa a las fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, centros de eventos y convenciones; las entidades que se encuentren en liquidación, concordato o que hayan suscrito un acuerdo de reestructuración o de reorganización.

FORMULARIO 420 PARA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO



4.2.5 RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Hecho generador: la obtención de rentas ordinarias o extraordinarias, susceptibles de producir un enriquecimiento en el patrimonio del beneficiario.

Declaración: anual.

Tarifa: Entre 0 y 33%.

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuestos
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%
>1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT
>4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT

No están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios:

a) Los contribuyentes de menores ingresos. Los contribuyentes que no sean responsables del impuesto a las ventas, y que además en el año anterior hayan tenido:

1. Ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT.
2. Patrimonio bruto a 31 de diciembre menor de 4.500 UVT.
3. Consumos mediante tarjeta de crédito inferiores a 2.800 UVT.
4. Valor total de compras y consumos de menos de 2.800 UVT.
5. Valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras inferior a 4.500 UVT.

b) Los asalariados. Los asalariados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral, que no sean responsables del impuesto sobre las ventas, y que en el año anterior hayan cumplido los siguientes requisitos adicionales:

1. Patrimonio bruto a 31 de diciembre menor de 4.500 UVT.
2. Ingresos totales durante el año gravable inferiores a los 4.073 UVT.
3. Consumos mediante tarjeta de crédito inferiores a 2.800 UVT.
4. Valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras inferior a 4.500 UVT.

c) Los trabajadores independientes. Los trabajadores independientes que no sean responsables del impuesto a las ventas, cuyos ingresos brutos se encuentren debidamente facturados y de los mismos un 80% o más se originen en honorarios, comisiones y servicios, - sobre los cuales se hubiere practicado retención en la fuente-, y que además en el año gravable anterior hayan tenido:

1. Patrimonio bruto a 31 de diciembre menor 4.500 UVT.
2. Ingresos totales durante el año gravable inferiores a los (\$81.032.000 (3.300 UVT). Para efectos del cómputo, deberán incluirse también los correspondientes a enajenación de activos fijos, loterías, rifas o apuestas, así como los originados en herencias, legados, donaciones y porción conyugal.
3. Consumos mediante tarjeta de crédito inferiores a 2.800 UVT.
4. Valor total de compras y consumos de menos de 2.800 UVT.
5. Valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras inferior a 4.500 UVT.

Ingresos no constitutivos de renta:

La utilidad obtenida en la enajenación de acciones

La utilidad en venta de casa o apartamento de habitación

El valor de las indemnizaciones que se reciban en virtud de seguros de daño

Los aportes voluntarios que haga el trabajador o el empleador a los fondos de pensiones que no excedan del 30% del ingreso laboral.

Renta presuntiva:

Es aquella renta que la ley asume que debe producir un determinado patrimonio. Todo patrimonio, que es un conjunto de bienes y derechos, se supone que debe ser productivo, así que la ley asume que ese patrimonio durante un año gravable debe generar un mínimo de renta, que hoy en día es del 3%.

Se entiende por PATRIMONIO BRUTO la totalidad de los bienes y derechos de una empresa o contribuyente. Este conjunto de bienes y derechos es lo que conocemos como activos. El PATRIMONIO LÍQUIDO es el resultado de depurar los activos restándole los pasivos. Se denomina líquido porque es en realidad lo que la empresa posee, ya que los pasivos son obligaciones con terceros, y parte de los activos están respaldando esas deudas, lo que en un momento dado puede entenderse que parte de los activos pertenecen a esos terceros, puesto que están respaldando una obligación y en un momento dado pueden ser exigidos como pago.

GRANDES CONTRIBUYENTES

La DIAN expide anualmente una resolución en la cual califica a los contribuyentes que por su importancia en la tributación bien sea por su contribución, por el monto de sus operaciones, por el volumen de sus activos, o por la participación como retenedores, constituyen un grupo que representa un alto porcentaje en el total de la tributación colombiana.

Las principales obligaciones de los grandes contribuyentes son:

1. La empresa se convierte en agente de retención del IVA.
2. En las facturas de venta debe indicar su calidad de “Agente de retención del IVA”.
3. Deben reportar información en medios magnéticos.
4. En las declaraciones tributarias deben señalar su condición de “Grande Contribuyente”.

FORMULARIO 110 PARA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

DIAN		Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar Contabilidad		Privada	110
1. Año: 2007		4. Número de formulario			
NO DILIGENCIABLE					
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre
11. Razón social		12. Otro nombre			
14. Actividad económica		25. Si es gran contribuyente, marque "X"			
28. Fracción año gravable 2008 (Marque "X")		29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")			
30. Total gastos mínimos		31. Aportes al sistema de seguridad social			
32. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación		33. Efectivos, bancos, otras inversiones			
34. Cuotas por cobrar		35. Acciones y aportes			
36. Inversiones		37. Activos fijos			
38. Otros activos		39. Total patrimonio bruto (Suma 33 a 38)			
40. Pasivos		41. Total patrimonio líquido (39 - 40)			
42. Ingresos brutos operacionales		43. Ingresos brutos no operacionales			
44. Intereses y rendimientos financieros		45. Total ingresos brutos (Suma 42 a 44)			
46. Deducciones, rebajas y descuentos en ventas		47. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales			
48. Total ingresos netos (45 - 46 - 47)		49. Costo de ventas			
50. Otros costos		51. Total costos (49 + 50)			
52. Gastos operacionales de administración		53. Gastos operacionales de ventas			
54. Deducciones inversiones en activos fijos		55. Otras deducciones			
56. Total deducciones (Suma 52 a 55)		57. Valor pago sanciones			
58. Valor pago intereses de mora		59. Valor pago impuestos			
60. Número de identificación Tributaria (NIT)		61. DV	62. Primer apellido	63. Segundo apellido	64. Primer nombre
65. Número NIT contador o revisor fiscal		66. DV	67. Primer apellido	68. Segundo apellido	69. Primer nombre
70. Cód. Representación		71. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora			
72. Código Contador o Revisor Fiscal		73. Espacio para el sello de la entidad recaudadora			
74. No. Tarjeta profesional		75. Pago total \$ (Suma 56 a 59)			

TENER EN CUENTA: Los impuestos nacionales son recaudados por la DIAN, son ellos: el IVA, el gravamen a movimientos financieros, la retención, el impuesto al patrimonio y el de renta y complementarios.

4.2.6 EJERCICIOS DE APRENDIZAJE

En una página relaciones qué sucedió con el impuesto de timbre nacional.

4.3 SANCIONES TRIBUTARIAS.

4.3.1 SANCIONES RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR.

Si son liquidadas por el declarante, se presentan por: a) extemporaneidad, b) por corrección que incrementa valor a pagar o disminuye saldo a favor, y c) por corrección que disminuye valor a pagar o aumenta saldo a favor. Si son liquidadas por la administración tributaria, tenemos: a) por extemporaneidad, corrección o no presentación de la declaración ingresos y patrimonio, b) por no declarar, c) por corrección aritmética, d) por improcedencia de la solicitud de corrección que implica disminuir valor a pagar o aumentar saldo a favor, e) por inexactitud, y f) por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.

4.3.2 SANCIONES POR NO PAGAR.

Existen tres clases de sanciones: a) por mora, para contribuyentes, retenedores y responsables; b) por mora en la consignación, para entidades recaudadoras, y c) por insolvencia.

4.3.3 SANCIONES EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN.

En relación con la obligación de facturar se tienen las siguientes sanciones: a) por expedir facturas sin requisitos; b) clausura del establecimiento por no expedir, por reincidir en la expedición sin requisitos o por doble facturación; y c) adicionalmente, se puede presentar la clausura del establecimiento por aprehensión de mercancías debido a la violación del régimen aduanero.

4.3.4 SANCIONES EN MATERIA DE CONTABILIDAD.

El Estatuto Tributario tiene establecido las siguientes sanciones: a) por irregularidades en la contabilidad y b) clausura del establecimiento por doble contabilidad, o por no llevar registro contable de una factura o documento equivalente.

4.3.5 SANCIONES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO.

En IVA se presentan cuatro clases de sanciones: a) por extemporaneidad en la inscripción en el registro nacional de vendedores, b) por inscripción de oficio, c) por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión, y d) por declaración de proveedor ficticio o insolvente. En renta: a) por suscribir acciones o bonos a inversionistas institucionales a nombre de terceros, b) por gastos no explicados, c) por no acreditar aportes parafiscales, d) por declaración de proveedor ficticio o insolvente, e) por enriquecimiento injustificado para servidores públicos, y f) por uso fraudulento de cédulas.

4.3.6 OTRAS SANCIONES.

Además de las contempladas anteriormente se tienen: a) por no expedir certificados de retención o rendimientos no gravados, b) por improcedencia de las devoluciones, c) por autorizar escrituras o traspasos sin pago de retención (notarios y funcionarios), d) por autorizar escrituras por precio inferior (notarios), e) a contadores y sociedades de contadores por violar normas que rigen su profesión, f) suspensión facultad del contador para firmar declaraciones y pruebas, g) sanción a administradores y representantes legales por irregularidades sancionables de las representadas, h) sanciones relativas a la obligación de informar.

4.3.7 SANCIONES EN MATERIA PENAL.

Se tienen: a) delito de defraudación fiscal en IVA y retención en la fuente, b) delito de peculado por no consignar valores retenidos, c) delito de falsedad por no certificar correctamente valores, y d) delito de fraude procesal por utilización de cédulas de personas fallecidas o inexistentes. El artículo 402 del Código Penal consagra el delito de “omisión del agente retenedor o recaudador”.

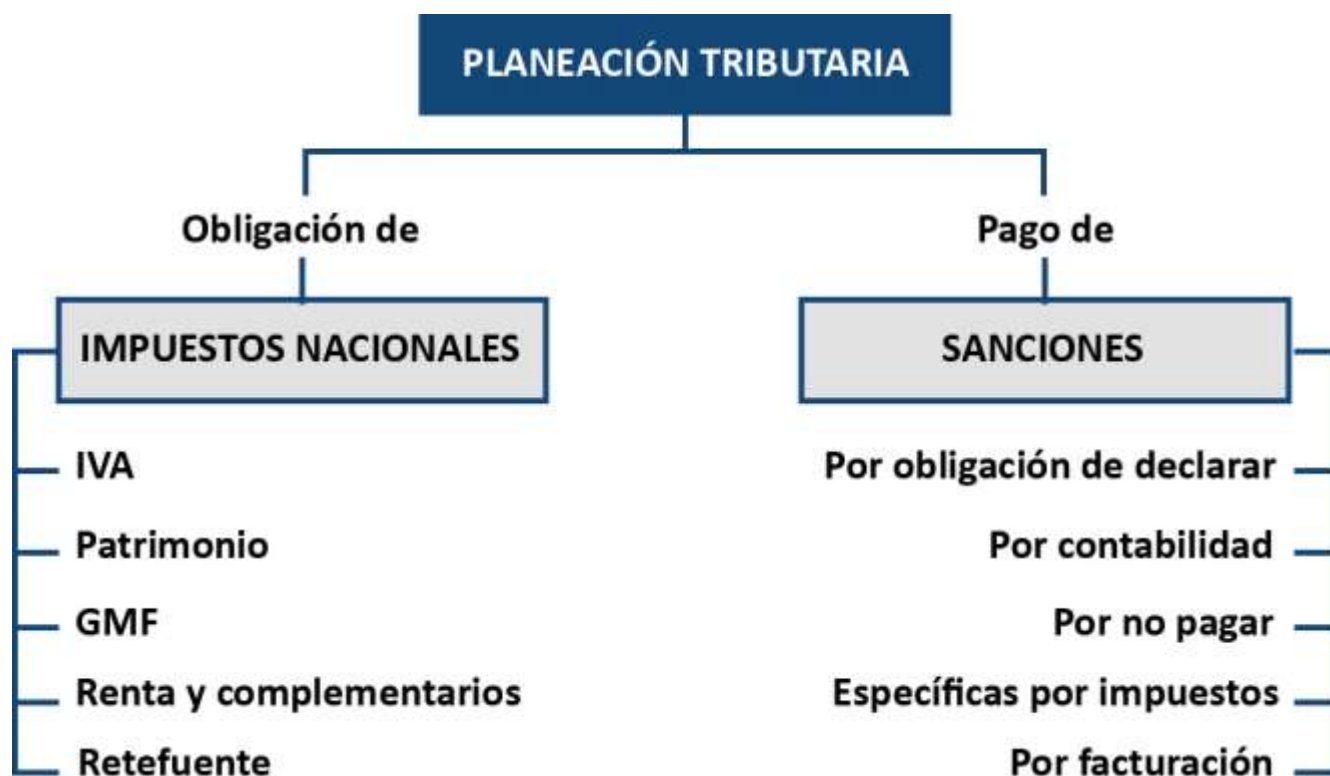
“

TENER EN CUENTA: Las sanciones tributarias están relacionadas con: la obligación de declarar, el no pago, la facturación, la contabilidad, normas específicas de los impuestos en particular.

”

4.3.8 EJERCICIOS DE APRENDIZAJE

Elabore un cuadro comparativo en donde presente las diferencias entre elusión y evasión de impuestos.



5 PISTAS DE APRENDIZAJE

Tener en cuenta: La obligación tributaria es un vínculo jurídico que se configura entre el Estado y el sujeto afectado, que implica un aporte –regularmente una suma de dinero– en favor de la Nación, Departamento o Municipio, con el fin de coadyuvar con las cargas públicas y el bien común.

Tener en cuenta: El principio de progresividad o proporcionalidad se refiere a que los impuestos deben relacionarse con la capacidad de pago del contribuyente.

Tener en cuenta: Los impuestos, de acuerdo con el proceso de descentralización fiscal, pueden ser: nacionales, departamentales y distritales o municipales. De acuerdo con la modalidad de recaudo pueden ser directos o indirectos.

Tener en cuenta: Las actuaciones administrativas que normalmente realiza el contribuyente o declarante son: presentar peticiones; presentar las declaraciones tributarias y realizar el pago; presentar las pruebas, certificaciones e informaciones que determine la Ley, el reglamento o que exija la Administración Tributaria; interponer los recursos contra los actos administrativos que considere pertinentes.

Tener en cuenta: La primera etapa del procedimiento administrativo tributario, la de las actuaciones administrativas, termina cuando, por ejemplo, la administración notifica la liquidación oficial o la resolución que impone una sanción. El sujeto pasivo se encuentra frente a dos alternativas: permitir que la liquidación oficial o la resolución que impone sanción quede en firme o interponer los recursos en contra. Si la opción es interponer recursos, con ella se inicia la vía gubernativa.

Tener en cuenta: Las acciones públicas se interponen para ejercer el derecho de defensa y/o la inconformidad de alguna norma legal o procedimiento que atente contra la Constitución o la Ley. Las acciones públicas que se pueden interponer en relación con el tema tributario, son las de inconstitucionalidad, nulidad, tutela, cumplimiento y acción popular.

Tener en cuenta: Los impuestos nacionales son recaudados por la DIAN, son ellos: el IVA, el gravamen a movimientos financieros, la reterfuente, el impuesto al patrimonio y el de renta y complementarios.

Tener en cuenta: Las sanciones tributarias están relacionadas con: la obligación de declarar, el no pago, la facturación, la contabilidad, normas específicas de los impuestos en particular.

6 GLOSARIO

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria es un vínculo jurídico que se configura entre el Estado y el sujeto afectado, que implica un aporte –regularmente una suma de dinero– en favor de la Nación, Departamento o Municipio, con el fin de coadyuvar con las cargas públicas y el bien común.

ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Son cinco los elementos que participan en la obligación tributaria: el sujeto pasivo (el contribuyente), el sujeto activo (el Estado que es quien recauda), el hecho generador (que es el que se debe gravar), la base gravable (el valor sobre el cual se calculará el impuesto) y la tarifa (el porcentaje que se debe pagar como impuesto).

IMPUESTO. El pago exigido al contribuyente no tiene como contrapartida un derecho o una contraprestación fiscal concreta y diferenciada, impuesta a él en su específico carácter de tal, sino que las prestaciones dinerarias o en especie recaen sobre las personas que se hallen en la situación descrita en la ley como hechos imponibles. En el impuesto, por definición, no se está pagando un servicio específico o retribuyendo una prestación determinada. carácter obligatorio del pago del tributo.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. Es el conjunto de actuaciones administrativas que el contribuyente, responsable o declarante en general realiza personalmente o por intermedio de representantes para cumplir con la obligación tributaria sustancial. Igualmente, el conjunto de actuaciones que la administración tributaria cumple para que se realice dicha obligación.

ACCIONES QUE COMPRENDE EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. Las acciones de recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y todo lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, son acciones propias del procedimiento tributario.

7 BIBLIOGRAFÍA

Bravo Juan R. NOCIONES FUNDAMENTALES DE DERECHO TRIBUTARIO. Legis.

Allan Charles. LA TEORIA DE LA TRIBUTACION. Alianza

Henao César. IMPUESTOS AL DIA. Impuestos al Día.

Ramírez C. Alejandro. DERECHO TRIBUTARIO SUSTANCIAL Y PROCEDIMENTAL. Temis.

Abella Zarate Jaime. PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MATERIA TRIBUTARIA. Legis.

Betancur J. Carlos. DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO. Señal. 1985.

Corchuelo Héctor. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. CIJUF.

Quiñones Germán. NUEVO PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO COLOMBIANO. Wilches.

Ramírez Alejandro. EL PROCESO TRIBUTARIO. Temis.

Alfonso Ángel de la Torre. Alberto Múnera Cabas. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO COLOMBIANO (Obligaciones y Derechos). ICDT 2005.